



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 357-2005 emitida en el Punto No. 4 del Acta No. 033-2005 de la sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:

"RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en los artículos 98 numeral 2, así como el artículo 105 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República, la Administración Tributaria se encuentra facultada para establecer los procedimientos y formalidades a seguir en la presentación de declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones por la vía electrónica.

CONSIDERANDO:

Que el sistema "BancaSAT" permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria presentar sus declaraciones juradas y efectuar sus pagos mediante un sistema, de transferencia electrónica de datos, a través de los bancos del sistema, con quienes la Superintendencia de Administración Tributaria hubiere suscrito el contrato correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 263-2002 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2002, se redujo en forma escalonada, de un millón de quetzales a diez mil quetzales, el monto de las obligaciones sustanciales de los contribuyentes para que efectúen su pago por medio del Sistema "BancaSAT"; y conforme a la opinión jurídica vertida en el Dictamen DAJ-No. 41-02-2005, emitido por el Departamento de Consultas y Normas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dichas resoluciones son de observancia obligatoria para aquellos contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén comprendidas en el monto referido, por lo tanto están conminados a la utilización del sistema.

POR TANTO:

Con base en las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), y 7 inciso f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo 1 de la Resolución número doscientos treinta y siete (230-2001), emitida por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el dos de mayo de dos mil uno, el cual queda así:

"Artículo 1. Denominación. Se establece un régimen de presentación de declaraciones juradas y de pagos mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, el cual operará con la intervención de las entidades

bancarias que, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, pondrán a disposición de los contribuyentes el referido servicio. El régimen se denominará "BancaSAT" y utilizará procedimientos orientados al auto-servicio apoyándose en sistemas informáticos basados en tecnología orientada a Internet."

SEGUNDO: Para efecto de las resoluciones números 230-2001, 459-2001, 661-2001, 026-2002, 371-2002, 610-2002 todas emitidas por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando se haga referencia al "Régimen Optativo de Presentación Electrónica BancaSAT", deberá entenderse por "Régimen de Presentación Electrónica BancaSAT".

TERCERO: Que todo contribuyente o responsable de la obligación tributaria cuyo monto del pago de sus obligaciones tributarias, sea igual o mayor a diez mil quetzales, debe utilizar los formularios electrónicos del sistema "BancaSAT" para realizar sus pagos y presentar sus respectivas declaraciones tributarias conforme a las regulaciones de cada uno de los tributos a los que esté afecto.

CUARTO: Los originales de los anexos o documentos de soporte de las declaraciones juradas y de pagos que se presenten mediante el Régimen de Presentación Electrónica "BancaSAT", deben permanecer en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido, y deben exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

En los casos en que dichos anexos deban ser firmados por el contribuyente, cuando se trate de persona individual, o por su representante legal, cuando se trate de persona jurídica, y certificados por Perito Contador o Contador Público, el contribuyente o responsable debe manifestar en su declaración electrónica que los documentos o anexos cumplen con lo establecido con los requisitos que establece la ley respectiva.

QUINTO: Todos los contribuyentes o responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias cuyo pago sea igual o mayor a diez mil Quetzales establecidos en la Resolución 263-2002 del Superintendente de Administración Tributaria, únicamente deben presentar sus declaraciones y pagos de tributos, a los que estén afectos, por el sistema "BancaSAT" y no de forma documental ante los bancos del sistema, para lo cual, si no disponen de un equipo de cómputo personal o no poseen acceso a Internet, pueden presentar sus declaraciones electrónicas a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en las aduanas, oficinas o agencias tributarias de la Superintendencia de Administración Tributaria o agencias bancarias instituidas para el efecto.

SEXTO: A partir de la vigencia de la presente resolución todos los bancos del sistema habilitados para la recaudación de los tributos no recibirán de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias formularios o declaraciones en forma documental, cuando el monto a pagar sea igual o mayor a diez mil Quetzales, únicamente podrán operarse las declaraciones y pagos por medio del sistema electrónico "BancaSAT".

SÉPTIMO: En el caso de existir fallas en el sistema electrónico por medio del cual el contribuyente debe efectuar el cumplimiento de su obligación tributaria y que el mismo sea imputable a los bancos del sistema nacional o bien del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procederá de la siguiente manera:

- Al presentarse la falla del sistema en las últimas horas del día del vencimiento de la obligación tributaria, se tendrá por prorrogado un día más a efecto que la misma se realice por el sistema "BancaSAT".
- Si la falla del sistema persiste durante el día de prórroga, para efectos que el contribuyente pueda cumplir con su obligación podrá presentarla por medio documental, siempre y cuando medie una instrucción por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria a los bancos del sistema haciéndoles saber los problemas técnicos que pudiera adolecer el sistema "BancaSAT".

OCTAVO: Al día siguiente de entrar en vigencia la presente resolución deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, el texto ordenado de la resolución número 230-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, emitida el dos de mayo de 2001.

NOVENO: El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de junio de dos mil cinco. Publíquese de forma inmediata en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria